



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4048

Aprobada en 1ª Vuelta: 28/11/2005 - B.Inf. 56/2005

Sancionada: 29/12/2005

Promulgada: 30/12/2005 - Decreto: 1970/2005

Boletín Oficial: 19/01/2006 - Nú: 4378

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 54 bis de la ley n° 838 el siguiente texto:

"Artículo 54 bis.- La relación de empleo con el Poder Legislativo cesa:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por acogimiento a los beneficios previsionales previstos por la normativa vigente o vencimiento del plazo previsto en el artículo siguiente.
- c) Por renuncia.
- d) Por incapacidad física total y de carácter permanente.
- e) Por cesantía o exoneración.

Artículo 2°.- Incorpórase como artículo 54 ter de la ley n° 838 el siguiente texto:

"Artículo 54 ter.- El personal puede ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna las condiciones para obtener la jubilación ordinaria o puede solicitar voluntariamente su jubilación o retiro, autorizándolo a continuar la prestación de sus servicios por un lapso no mayor a un (1) año o hasta que se le acuerde el beneficio, el que sea menor, a cuyo término será dado de baja".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.